BOLETÍN Nº 1.821-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA SOBRE EL "CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA".

HONORABLE CAMÁRA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado bilateral denominado "Convenio básico de cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Cuba", sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El 7 de abril de 1995, los Gobiernos de Chile y de Cuba, inspirados en el deseo de desarrollar sus vínculos de amistad sobre la base de los principios de la igualdad de derechos, respeto de la soberanía y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y demás principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, resolvieron reanudar sus relaciones diplomáticas.

A partir de ese momento, se inició un proceso de gradual profundización de las relaciones bilaterales, del cual es testimonio la visita oficial que en enero de 1996 efectuó a Cuba el Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Miguel Insulza, acompañado de una delegación que incluyó autoridades de gobierno, parlamentarios y empresarios del sector privado. En esta ocasión, ambos Gobiernos

suscribieron un acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones y el convenio básico de cooperación que se os informa en este acto.

En el ámbito comercial, ha existido un intercambio limitado, por la inexistencia de servicios regulares de transporte marítimo entre los dos países. Sin embargo, la tendencia debiera ser hacia su expansión, una vez que se concreten proyectos de inversión chilena en Cuba ya avanzados, que implicarán mayores flujos de mercaderías en ambos sentidos.

El intercambio comercial chileno-cubano alcanzó en 1995 a US$ 15.357.000, de los cuales US$ 14.943.000 corresponden a exportaciones chilenas y US$ 414.000 a importaciones chilenas. En materia de turismo, las cifras muestran que anualmente se incrementa la cantidad de chilenos que viajan a Cuba por motivos de recreación: en 1994, fueron alrededor de 8.000 y más en 1995.

Por su parte, las inversiones chilenas alcanzan, aproximadamente, a US$ 33.000.000, ligadas, principalmente, a la producción de frutas, jugos y calzados.

En este nivel de relación, que en términos generales se os ha descrito, los Gobiernos de Chile y de Cuba han suscrito el convenio de cooperación sometido a vuestra consideración, el que, según lo señala el mensaje de S.E. el Presidente de la República, tiene por objetivos fundamentales el fortalecimiento de los lazos de amistad existentes entre los dos pueblos; la promoción y fomento del progreso de sus economías, y el aprovechamiento de las ventajas de la cooperación mutua.

II. RESEÑA DEL CONVENIO EN TRAMITACION.

Este instrumento, del cual se adjunta una copia al final del informe, consta de once artículos que, en términos programáticos, análogos a los que se emplean en los tratados de este tipo, imponen a los Gobiernos los compromisos siguientes:

a) En primer término, se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, con la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado y, cuando sea necesario, de las universidades, organismos de investigación y organizaciones no gubernamentales.

En ellos, deberán considerar, además, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado (artículo I).

b) En seguida, convienen en elaborar conjuntamente programas bienales de cooperación, en consonancia con las prioridades de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

En estos programas deberán especificar, entre otros elementos, sus objetivos, metas, recursos financieros y técnicos e, incluso, las obligaciones financieras de cada una de las Partes Contratantes (artículo II).

c) En la ejecución de los programas y proyectos de la cooperación bilateral, se comprometen a considerar la participación y el financiamiento de organismos económicos universales, internacionales, y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países (artículo III).

d) Además, determinan las formas y las áreas de especial interés mutuo para la cooperación (artículos IV y V).

Entre otras formas de la cooperación, se considera el envío de expertos, equipo y material necesario para la ejecución de proyectos; la concesión de becas de estudio para especialización; la organización de seminarios y conferencias; el intercambio de información y “know-how”.

Las áreas de especial interés mutuo son la planificación, las finanzas y el desarrollo; el medio ambiente y los recursos naturales; las innovaciones tecnológicas y productivas; la energía, la electrónica, la minería; la pesca; la agricultura y la agroindustria; los puertos; los transportes y las comunicaciones; la vivienda y urbanismo; el turismo; la salud y previsión social; el comercio, las inversiones y la promoción de exportaciones; el desarrollo social y la pobreza, y la cooperación internacional.

e) Para evaluar, analizar y supervisar el funcionamiento del convenio, establecen una Comisión Mixta Binacional que se reunirá alternadamente en las capitales de Chile y de Cuba, cada dos años (artículo VI).

f) Además, designan los órganos encargados, fundamentalmente, de velar por la continuidad de los trabajos de preparación, aplicación y seguimiento de los acuerdos que adopte la Comisión Mixta: por Chile, la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI), y por Cuba, el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica (MINVEC) (artículo VII).

g) Los pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío de personal en el ámbito de la cooperación serán de cargo de la Parte que lo envía, y los gastos de estadía de la Parte receptora (artículo VIII).

El financiamiento de estos gastos será materia de los acuerdos complementarios de este convenio.

h) Por último, se comprometen a otorgar, en favor de funcionarios, expertos, equipos y materiales empleados en la ejecución del Convenio, los privilegios y exenciones establecidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (artículos IX y X).

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del tratado por mayoría de votos.

Durante el estudio de este tratado, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana escuchó al Director de la Dirección de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Juan Martabit, quien sostuvo, básicamente, que este convenio no presenta mayores diferencias normativas respecto de los celebrados con diversos países. Agregó que, en este caso particular, se han tenido en consideración los elementos políticos que han contribuido a la reanudación de las relaciones diplomáticas entre los dos países.

Concluido el estudio de este tratado, vuestra Comisión decidió prestarle su aprobación, por mayoría de votos.

El señor Diputado Bombal, don Carlos, votó en contra de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, más las consideraciones que os podrá agregar el señor Diputado informante, vuestra Comisión os sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con modificaciones formales menores que se salvan con el texto que os propone a continuación:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Cuba”, suscrito en La Habana, el 10 de enero de 1996.”

b) Designación de Diputado informante.

Esta designación recayó en el H. Diputado JORGE PIZARRO SOTO.

c) Constancias reglamentarias.

Para los efectos de los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se consigna que este tratado no contiene disposiciones que requieran quórum calificado u orgánico-constitucional para su aprobación, y que sus **artículos IX y X, por las liberaciones tributarias y arancelarias que implican, deben ser conocidos por la H. Comisión de Hacienda.**

)--------(

Acordado en sesiones de los días 16 y 30 de abril de 1996, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Bombal Otaegui, don Carlos; Caminondo Sáez, don Carlos; Dupré Silva, don Carlos; Escalona Medina, don Camilo; Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás; Letelier Morel, don Juan Pablo; Longton Guerrero, don Arturo; Munizaga Rodríguez, don Eugenio; Pizarro Soto, don Jorge; Ribera Neumann, don Teodoro; Sota Barros, don Vicente, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISION, a 30 de abril de 1996.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.